

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HIÑOJOSA  
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca  
2016 - 2022

Número de Oficio: GEO/021/2017.

Asunto: Se remite Iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo 10 del 2017.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA.



Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 50, fracción II, 66 y 79, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71; del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, misma que consta de 18 fojas útiles escritas por el anverso y acompaño en formato impreso y digital (C.D), para que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes, positioned below the printed text.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I, y 80, fracciones I y II; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el precepto 67, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de ésa Honorable Soberanía, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, de conformidad con la siguiente,

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, demuestra que el concepto de ciudadanía continúa siendo restrictivo en tanto que margina a las mujeres, no obstante que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universalmente reconocido por el derecho internacional humanitario, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior se debe, sin lugar a dudas, a la ausencia de una legislación secundaria que de manera contundente posibilite en los hechos el cumplimiento de este principio, pues hasta ahora, se han legislado las llamadas cuotas de género, sin el establecimiento de las garantías adecuadas para hacerlas efectivas.

En efecto, en un primer momento histórico y resultado de la lucha del movimiento feminista, en el estado de Oaxaca se legisló que ninguno de los sexos podría estar representado en más de un 70%; en un segundo momento, este porcentaje se redujo a un 60%; sin embargo, se agregó una disposición que determinaba que en el caso de registro de candidatas a diputados el partido



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

político quedaba exento de respetar la cuota de género, cuando "las candidaturas de mayoría relativa fueran el resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido".

Disposición esta última que representaba un retroceso, no solo al otorgar un pase libre a los partidos políticos para incumplir con la cuota de género, sino porque terminaba de tajo con el sustento ético de las cuotas de género, en este sentido, la democracia será incompleta o deficitaria si las mujeres no pueden ejercer su ciudadanía plena, lo que implica, entre otros aspectos, la posibilidad real de ser electas para un cargo.

En nuestro Estado de Oaxaca, en el reciente proceso electoral del 2016, se ha incrementado la participación política de las mujeres como parte de la reforma Constitucional electoral del 2014, donde se establece la paridad en el Régimen de Partidos Políticos en 153 Municipios, aunado a los 417 Municipios que se rigen bajo sus Sistemas Normativos, dando como resultado que hayan sido electas 58 Presidentas Municipales, 602 Regidoras Propietarias y 508 Regidoras Suplentes, incluso varias de ellas lograron su designación por primera vez en algunos Municipios.

En tal virtud, es muy importante fomentar y generar condiciones para abatir las brechas de desigualdad y discriminación de las mujeres, dotándolas de un marco jurídico que les permita la protección de sus derechos políticos electorales, desde la campaña, o procesos preparatorios de elección internos, la jornada electoral y/o elección, y en este momento en el desarrollo de sus funciones, de acuerdo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

El Poder Ejecutivo a mi cargo, comprometido en atender la demanda de las mujeres que incursionan en la vida política e institucional en favor de nuestro Estado y con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, consistente en que la igualdad sea real y efectiva en los resultados, considera necesario reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el Código de Instituciones Políticas y Procedimiento Electorales para el Estado de Oaxaca.

Como parte de las acciones afirmativas se propone que la violencia política e institucional hacia las mujeres se considere una falta administrativa grave y que quienes por acción u omisión incurran



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

en ellas, sean sancionados en términos de la legislación aplicable, por la vía penal, juicio político y/o revocación de mandato.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece la participación de las mujeres en los procedimientos electorales locales, así como su acceso y desempeño a los cargos públicos y de elección popular “en condiciones de igualdad con los varones”; por ello la presente iniciativa propone una serie de reformas y adiciones normativas, tanto a nivel de la Constitución estatal, como de la ley secundaria para garantizar el acceso paritario de las mujeres a todo cargo público.

Entendido como un derecho que corrige los fallos de representatividad y garantiza que la ciudadanía de las mujeres no se entienda como defectiva, la paridad es un rasgo esencial de la democracia que requieren nuestras conciudadanas, para que se transformen en un agente real de cambio, profundas modificaciones normativas; debiéndose destacar que ya fue adoptada a nivel federal para el caso de candidaturas de Diputados, esta propuesta va más allá, pretende garantizar el acceso paritario de las mujeres a todo cargo público.

Propone también la reforma de diversas disposiciones del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de establecer la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad entre los sexos en candidaturas de diputados al Congreso y todo cargo de elección popular, así como en la integración de sus órganos directivos.

En el caso de las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, se propone el registro alternado de candidatos de uno y otro sexo en la lista o relación, comenzando por una candidata mujer, lo que permitirá que lleguen mujeres al Congreso por este principio y que la integración del mismo pueda llegar a ser en verdad paritario, pues es una práctica común que los partidos políticos registren a candidatos hombres en el primer lugar de estas listas y relaciones y, dada la proliferación de los partidos políticos pequeños, solo accede al Congreso un candidato por cada partido, lo cual trae como consecuencia la sobre representación del sexo masculino.

En el caso de los municipios que se rigen por partidos políticos, se propone que las planillas se integren registrando alternadamente candidatos de uno y otro sexo hasta agotarla y que los candidatos propietarios y suplentes deberán ser del mismo sexo; ello, a fin de garantizar la paridad entre mujeres y hombres en la conformación del cabildo y que en ausencia de un integrante acceda al cargo otro del mismo sexo, evitando así la subrepresentación.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Finalmente, para el caso de ayuntamientos que se rigen por su sistema normativo interno, se propone que dentro de los requisitos de elegibilidad, se considere la participación paritaria de mujeres y hombres, se propone también establecer la obligación de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de elaborar dictámenes en lo individual, con el propósito de verificar que se ha garantizado la paridad entre los sexos.

Así mismo, se reforman y adicionan, diversos artículos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, a efecto de estar a la vanguardia en este tema y proteger a nuestras conciudadanas, si bien es cierto Oaxaca fue pionera al emitir esta Ley, también como producto del ser humano, necesita actualizarse, en el caso se reforma y adiciona, tomando las sugerencias y reclamos de diversas organizaciones sociales y colectivos de ciudadanas.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN:** los párrafos primero y segundo de la fracción II, de la Base A, el párrafo primero del apartado B y sus fracciones III y VI, del artículo 25; la fracción I del artículo 33; el párrafo segundo del artículo 101, **SE ADICIONAN:** el párrafo sexto al artículo 117; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 25. ...**

**A. DE LAS ELECCIONES**

...

...

...

**I. ...**

...

**II.** La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2o.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada **garantizando la paridad entre los sexos** y sancionará su contravención.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. **La Ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer.**

...

...

...

...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

## **B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público **garantizando la paridad entre los sexos en candidaturas para legisladores al Congreso y otros cargos de representación popular**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la ley.

...

I. ...

II. ...

III. Los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **compuestas cada una por un propietario y un suplente, ambos del mismo sexo, garantizando la paridad entre los sexos.** La ley establecerá las garantías para el cumplimiento de esta disposición;

IV. ... a la V...

VI. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos **no deben contener expresiones que constituyan violencia política en razón de género, ni expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;**

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**ARTÍCULO 33...**

I. Para obtener el registro de su lista estatal, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados de mayoría relativa en por lo menos doce distritos uninominales **garantizando la paridad entre los sexos;**

...

**ARTICULO 101...**

I. ... a VI...

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; **los nombramientos garantizarán la paridad entre los sexos; y, si ello no fuere posible, serán lo más cercano al equilibrio numérico;**

...

...

...

**Artículo 117. ...**

...

...

...

...

La Ley establecerá los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, para la procedencia del juicio político, así como el procedimiento de substanciación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN:** la fracción III, del artículo 8; la fracción LIII, del artículo 56; el antepenúltimo párrafo del artículo 57; Se adiciona la fracción LIV, del artículo 56; todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

I. ...

II. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y demás disposiciones legales.

Por actos de violencia política e institucional ejercida contra la mujer, en términos de la legislación aplicable.

IV. ... a la VIII. ...

...

Artículo 56.- ...

I. ... a la LII. ....

LIII. Abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia que lesionen o sean susceptibles de dañar la integridad, dignidad, libertad y los derechos de las mujeres.

Tratándose de violencia política e institucional ejercida contra la mujer, por los integrantes de los ayuntamientos del Estado, procederá, la solicitud revocación de mandato, que estable el artículo 61, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

LIV. Las demás que le impongan las Leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

Artículo 57. ...

I. a la VI. ...

...

...

Se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones II, III, V, VI, VII, IX, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, L, LI y LIII del artículo 56, así como el párrafo último del artículo 48 de esta Ley.

...

...

Artículo 58. ...

**ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMAN:** la fracción III del artículo 208, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Artículo 208. ...

I. ...

II.

III. Cuando indebidamente discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan, impidan o niegue, a los particulares, el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes o retarde el recurso de estas.

La pena se aumentará hasta en un tercio cuando las conductas contenidas en el párrafo anterior se cometan, en perjuicio de una mujer por razón de género.

**ARTÍCULO CUARTO: SE REFORMAN:** el artículo 12; la fracción III, del artículo 14; el numeral 1, del artículo 81; el numeral 1, del artículo 88; las fracciones V y VII, del artículo 95; las fracciones XIV y XV, del numeral 1, del artículo 101; el numeral 3 del Artículo 110; los numerales 8 y 9, del artículo 153; El artículo 158; el numeral 2, del Artículo 167; el numeral 2 del artículo 257; la fracción IV del numeral 1 y el numeral 3, del artículo 259; Las fracciones I, XIV y XV, del artículo 270; se reforma el inciso b) de la fracción III, del artículo 281; **SE ADICIONAN:** el artículo 2 Bis; un párrafo segundo a la fracción II del numeral 4, del artículo 153; el numeral 3 al artículo 257; la fracción XVI al artículo 270; el párrafo tercero a la fracción I y el párrafo segundo a la fracción II del artículo 281; todos del Código de Instituciones Políticas y Procedimiento Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 2 Bis.** Para los efectos de este Código se entiende por **Violencia Política** en razón de género, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Constituyen acciones y omisiones que configuran **Violencia Política** en razón de género las siguientes:

I. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- II. Ocultar, información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- III. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- IV. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables; y
- VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

#### Artículo 12.

1. En los municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante sus sistemas normativos internos, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas, sólo en lo que corresponde a la elección de concejales, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, por los tratados internacionales y por la Constitución Estatal.
2. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.
3. El Instituto, el Tribunal, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.

#### Artículo 14

...

I...

II...

III.- Promover el principio de **paridad entre mujeres y hombres** como requisito fundamental de la democracia;

IV... a la IX. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y se prohibirá la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### Artículo 81

1. El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso, y estará integrado por el número de diputados que señale la Constitución Estatal, conforme al **principio de paridad entre los sexos** y al procedimiento establecido en éste Código.

...

#### Artículo 88

1. Los partidos políticos constituyen entidades de interés público, democráticos hacia su interior y autónomos en su organización, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos estatales y municipales de elección popular, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público **garantizando la paridad entre los sexos**, mediante el sufragio, de acuerdo con los programas, principios e ideología que postulan.

...

#### Artículo 95.

...

I... a IV...

V. La integración de sus órganos directivos, en la que se **garantizará** la paridad de género;

VI. ...

VII. Las normas para la postulación democrática de sus candidatos, **garantizando** la paridad de género;

...

#### Artículo 101

1. ...

I. ... a la XIII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

XIV. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria o difamación que denigre a los ciudadanos, **que discriminen o que constituyan violencia Política en razón de género, o expresiones que denigren a las instituciones públicas o a otros partidos políticos o candidatos.**

XV. Impulsar y garantizar la participación de las mujeres, en la toma de decisiones e incorporar la perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política; **garantizar la paridad entre los sexos en candidaturas para legisladores en el Congreso y otros cargos de representación popular, en los términos señalados en este ordenamiento;**

...

#### Artículo 110.

1. ...

2. ...

**3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.**

**Se debe garantizar la no discriminación en razón de género en la programación y distribución de tiempos.**

4. ... a la 6. ...

#### Artículo 153

1 a 3...

4. ...

I...

II...

**En ambos casos, los partidos políticos garantizarán la paridad entre los sexos, registrando en el primer lugar de la lista o relación, a una candidata mujer y subsecuentemente, alternando candidatos de uno y otro sexo hasta agotar la lista o relación.**

5... a 7...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

8.- En el caso de los municipios que se rigen por partidos políticos, se integrarán planillas garantizando la paridad entre los sexos; para tales efectos, registrarán alternadamente candidatos de uno y otro sexo hasta agotar la planilla; los candidatos propietarios y suplentes deberán ser del mismo sexo.

9. En los Distritos o municipios en los que la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos de acuerdo a sus estatutos procurarán postular a cargo de elección popular a candidatos indígenas, garantizando siempre la paridad y la alternancia entre los sexos.

#### Artículo 158

1. Concluido el registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con la postulación de candidatos de conformidad con el principio de paridad de género en los términos previstos por el artículo 153 de este Código, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a la sanción prevista en el artículo f), de la fracción I, del artículo 281 de este Código, asimismo, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes; en caso de reincidencia, se aplicará la sanción prevista en el inciso g) del referido artículo.

#### Artículo 167. ...

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos no deben contener expresiones que constituyan violencia política en razón de género, ni expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

3. ...

4. ...

5. ...

#### Artículo 257

1. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

I. ... a la III. ...

2. El ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de las comunidades y municipios que se rigen bajo sistemas normativos internos, se podrán restringir exclusivamente por razones de capacidad civil o mental, condena penal con privación de libertad, o garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no violencia política en razón de género.

3. En ningún caso los sistemas normativos, las prácticas de los pueblos y de las comunidades indígenas podrán limitar, anular o menoscabar los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales.

#### Artículo 259

1...

I. ... a III...

IV. Los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir, los cuales garantizarán la paridad entre los sexos;

...

2. ...

3. Recibido los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos internos o, en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, elaborará dictámenes en lo individual, con el único propósito de **verificar que se ha garantizado la paridad entre los sexos** e identificar sustancialmente el método de elección comunitaria de aquellos municipios que entregaron su documentación, y los presentará al Consejo General para su aprobación. Asimismo, la Dirección Ejecutiva manifestará los municipios que omitieron la entrega de su documentación y ofrecerá como dictamen, el catálogo de elección que rigió la pasada elección en el municipio de que se trate, **garantizando siempre la paridad entre los sexos.**

...

#### Artículo 270. ...

I.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 101, fracción XV, 106, 267 y demás disposiciones aplicables de este Código;

II. a la XIII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

XIV.- Realizar propuestas de precampaña o campaña electoral que atenten contra el régimen democrático;

XV. La inobservancia de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de no discriminación, la perspectiva de género en términos de las disposiciones aplicables, y la violencia política en razón de género; y

XVI. La comisión de cualquiera otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 281. ...

I. ...

a) al g). ...

...

Las sanciones previstas en los incisos a) al c), procederán por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención y atención de violencia política en razón de género, en términos del presente Código.

II. ...

a). ...

b). ...

c). ...

La sanción que establece el párrafo anterior se aplicará por la acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en los términos de las disposiciones aplicables.

III. ...

a). ...

b).- Con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, así como, actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género; y

**ARTÍCULO QUINTO. SE REFORMAN:** la fracción VII, del artículo 7; se reforma el inciso f) del artículo 11 Bis; las fracciones VI; XVII y XVIII, del artículo 39; el párrafo primero y la fracción VIII, del artículo 57; el párrafo primero y las fracciones XV y XVI del artículo 58. **SE ADICIONAN:** el párrafo segundo al artículo 7; los incisos p), q), r), s), t), u) y v) al Artículo 11Bis; se adiciona el párrafo segundo al artículo 38; las fracciones XIX y XX al Artículo 39; la fracción XVII del Artículo 58



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

y el Artículo 69 Bis. De la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. ... a VI. ...

VII. Violencia política. Es cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, **así como, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.**

**Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género.**

VIII. ...

Artículo 11 Bis.- Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

a)... al e) ...

f) Impedir o restringir su incorporación al cargo o función posterior a los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;

g)... al o)

p) Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;

q) Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;

r) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

s) Ocultar, información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;

t) Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

u) Impedir o restringir su incorporación o acceso al cargo o función, para el cual ha sido nombrada o elegida;

v) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos, en razón de género.

Artículo 38. ...

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Artículo 39. El Consejo estará integrado por las o los titulares de:

I ... a la V...

VI. La Fiscalía General del Estado;

VII... a la XVI...

XVII. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;

XVIII. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

XIX. La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, y

XX. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

...

...

Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado:

I... a la VII ...

VIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres garantizando la seguridad de quienes denuncian, así mismo, promover y proteger a través de la Fiscalía Especializada en



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Materia de Delitos Electorales, ejercicio de los derechos humanos político-electorales de las mujeres.**

Artículo 58. Corresponde a la **Secretaría de la Mujer Oaxaqueña**

I... a XIV...

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XVI. Coadyuvar en la formación de liderazgos políticos de las mujeres; impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos-político electorales de las mujeres, y

XVII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables

**Artículo 69 Bis. Corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Protección Ciudadana:**

I. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia

II. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género;

III. Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

IV. Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta;

V. Capacitar al personal que labora en el Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales Electorales y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir y en su caso erradicar la violencia política en razón de género; y

VI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**



**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.**